



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°07-2024 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 03-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO C&R
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

DESTINATARIO : CONSORCIO C&R
ATENCIÓN : Tula Elizabeth Ortiz Alva
CORREO : cuentasdiarias2016@outlook.com
DOMICILIO : AV. Tupac Amaru N°104 Distrito de Amarilis Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la **RESOLUCIÓN N°08** que consta de siete (07) folios; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de noviembre del 2025

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°07-2024 (1 CED. NOTIF.)

EXPEDIENTE N° : 03-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO C&R
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DESTINATARIO : CONSORCIO C&R
ATENCIÓN : Tula Elizabeth Ortiz Alva
CORREO : notificaciones_procesales@legalmind.ve
DOMICILIO : AV. Tupac Amaru N°104 Distrito de Amarilis Huánuco

Entrega Notarial
Miguel Ángel Espinoza Figueroa
Notario de Huánuco
Jr. 28 de Julio 895 Huánuco - N° 1269
Fecha: 12-11-25 Hora 11:30

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la **RESOLUCIÓN N°08** que consta de siete (07) folios; para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de noviembre del 2025

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

JUAN PAOLO SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE : 03-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO C&R
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DE HUÁNUCO

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, 10 de noviembre de 2025

VISTOS:

- i. La Resolución N°54-2025/SG-CACCIH de fecha 30 de setiembre 2025 emitida por la Secretaría General del Centro.
- ii. La Resolución N° 06 de fecha 30 de octubre de 2025 emitida por el árbitro sustituido, señor Augusto Villanueva Llaque.
- iii. La Resolución N° 07 de fecha 06 de enero de 2025 emitida por el árbitro sustituido, señor Augusto Villanueva Llaque.
- iv. El Oficio N° 116-2024 SG/CACCIH de fecha 4 de diciembre de 2024 emitida por la Secretaría General del Centro.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 54-2025 de Vistos i), se tuvo por aceptada a la abogada Andrea Rowlands de la Borda, en su designación como Árbitra Única, por lo que se le remitió el expediente arbitral a fin de que continúe con la conducción del proceso en el estado en que se encuentra, en su calidad de árbitro sustituto. En consecuencia, corresponde tener por reconstituido el Tribunal Arbitral Unipersonal.

Segundo: Mediante Resolución N° 06 de Vistos ii), el árbitro sustituido dispuso, entre otros, lo siguiente:

"TERCERO: ADMITIR la ampliación de petitorio y fundamentos de demanda, contenidos en el escrito presentado con fecha 23 de agosto de 2023; y, CORRER TRASLADO a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución".

CUARTO: OFÍCIECE a secretaría arbitral a efectos de proceder con la reliquidación correspondiente".

Tercero: A la fecha, el plazo otorgado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante, la Entidad) se encuentra vencido sin que haya presentado pronunciamiento alguno respecto al escrito de ampliación de petitorio y fundamentos de la demanda formulado por el Consorcio C&R pese a estar

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964

debidamente notificada, por lo que corresponde dejar constancia de ello y admitir la ampliación de petitorio y fundamentos de demanda.

Cuarto: Por otro lado, mediante Resolución N° 07 de Vistos iii), el árbitro sustituido dispuso:

“ÚNICO: OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles al Consorcio M&R a efectos que haga efectivo el pago total de los honorarios arbitrales por la suma de S/.11,654.23 (Once mil seiscientos cincuenta y cuatro con 23/100 soles).

Quinto: Al respecto, el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento del Centro establece que: *“Salvo acuerdo en contrario de las partes, corresponde a la demandante y a la demandada el pago por partes iguales de estas provisiones”,* por lo que, no existiendo acuerdo contrario de las partes se debió ordenar el pago de los costos arbitrales por partes iguales, lo cual se determinará en la presente Resolución, con indicación expresa del importe total de gastos arbitrales a cargo de cada parte.

Sexto: Sobre el particular, mediante Oficio N° 116-2024-SG/CACCIH de vistos iv), se efectuó la reliquidación de gastos arbitrales, atendiendo a la mayor cuantía de las pretensiones demandadas, lo que arroja nuevos anticipos ascendentes a S/16,486.23. Existiendo un pago parcial de S/ 4,832.00, queda una diferencia de S/ 11,654.23, que se deberá cancelar en forma proporcional por cada parte. En tal sentido, cada una deberá pagar la suma de S/ 5,827.11 (Cinco mil ochocientos veintisiete con 11/100 Soles) dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, dicho pago deberá realizarse en la cuenta corriente N°0011-0210-01-00066434-20 del BBVA Banco Continental, a nombre de la Cámara de Comercio de Huánuco.

Séptimo: Continuando con las actuaciones y estando al estado del presente arbitraje, corresponde fijar los puntos controvertidos que serán objeto de pronunciamiento al momento de laudo, teniendo en cuenta para dicho propósito las pretensiones planteadas por las partes en sus escritos postulatorios.

Octavo: En esa línea, se proceden a fijar los siguientes puntos controvertidos:

- a. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o improcedencia y/o ineficacia del acto administrativo contenido en el Oficio N° 0705-2019-UNHEVAL-DIGA/UA/SUS-J, en el cual la Jefa de la Sub Unidad de Servicios Lic. Luz Mery Nolasco Bravo procede a realizar el cálculo de una penalidad en función al acta de visita inapropiada del día 7 de junio de 2019, con respecto al servicio de atención de alimentos en el Comedor Universitario correspondiente al mes de junio 2019 (25 días) y el Contrato N° 128-2019-UNHEVAL, determinándose la penalidad total a aplicarse la suma de S/ 35,910.00, incluyendo asimismo los

interese legales que se hubieren generado desde la fecha en que la demandada realizó el referido descuento.

- b. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad la devolución de la retención de la penalidad aplicada indebidamente que asciende a la suma de S/ 35,910.00 (Treinta y cinco mil novecientos diez con 00/100) incluyendo asimismo los intereses legales que se hubieran generado desde la fecha en que la demandada realizó el referido descuento.
- c. Determinar si corresponde o no ordenar a la parte demandada el pago íntegro de los gastos arbitrales.

Noveno: El Tribunal Arbitral deja claramente establecido que los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará son referenciales, reservándose el derecho de modificarlos, ajustarlos o reformularlos, a su entera discreción y previo conocimiento de las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo.

Décimo: De igual forma, y tomando en consideración la naturaleza instrumental de los medios de prueba ofrecidos, corresponde la admisión de los medios probatorios, siendo los siguientes:

Medios probatorios ofrecidos por el Consorcio C&R:

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en su escrito de ampliación de petitorio y fundamentos de demanda presentado el 23 de agosto de 2023 y en el escrito de demanda presentado el 15 de noviembre de 2020, consignados en acápite VIII "Medios probatorios".

Medios probatorios ofrecidos por la Entidad

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda presentado el 14 de diciembre de 2020, consignados en apartado "Medios Probatorios de la Contestación".

Undécimo: El Tribunal Arbitral Unipersonal se reserva el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente.

Duodécimo: Estando a las pruebas admitidas, y teniendo en cuenta que todas son instrumentales, y que no requieren de mayor actuación probatoria para su consideración al momento de laudar, se prescinde de la audiencia de pruebas con este propósito.

Décimo Tercero: Finalmente, corresponde citar a las partes a una Audiencia Única para el viernes 07 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, la que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Tams, con la finalidad que expongan sus argumentos de hechos y derecho respecto a la controversia.

Estando a lo expuesto, la Árbitra Única,

RESUELVE:

Primero: **TENER POR RECONSTITUIDO** el Tribunal Arbitral Unipersonal con la Árbitra Única, doctora Andrea Rowlands de la Borda, y **CONTINUAR** con el trámite del proceso arbitral, conforme al estado de las actuaciones arbitrales.

Segundo: **ADMITIR** el escrito de ampliación de pretensiones y fundamento de la demanda presentado por el Consorcio C&R, y **DEJAR CONSTANCIA** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizan no absolvió el citado escrito

Tercero: **OTORGAR** a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución, para que cumplan con pagar el monto de S/ 11,654.23, más impuestos, correspondiendo a cada una el pago de S/ 5,827.11, más impuesto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de suspensión y posterior archivo del expediente. A tal efecto, dicho pago deberá realizarse en la cuenta corriente N° 0011-0210-01-00066434-20 del BBVA Banco Continental, a nombre de la Cámara de Comercio de Huánuco

Cuarto: **OTORGAR** a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, para que cumpla con registrar en el SEACE el nombre y apellidos de la Árbitra Única y del secretario arbitral del presente proceso, bajo apercibimiento de tener presente su conducta al momento de resolver.

Quinto: **TENER FIJADOS** los puntos controvertidos detallados en el octavo considerando de la presente Resolución.

Sexto: **TENER POR ADMITIDOS** los medios probatorios indicados en el décimo considerando de la presente Resolución.

Séptimo: **CITAR** a las partes a una Audiencia Única para el **viernes 05 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas**, la que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams, con la finalidad que expongan sus argumentos de hecho y derecho respecto a la controversia, para la cual, el Secretario Arbitral les instruirá de los requerimientos técnicos necesarios y demás coordinaciones que resulten pertinentes, para lo cual copio el id de reunión:

[AUDIENCIA UNICA EXP.03-2020 \(J\) | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#)

Octavo: Se pone de **CONOCIMIENTO** a las partes del presente proceso, el número de celular **934220034**, a fin de solicitar el link y/o enlace respectivo para la audiencia citada.



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **Aprobado por la Árbitra Única, doctora Andrea Rowlands de la Borda, quien autoriza que la presente Resolución solo cuente con la firma del secretario arbitral.**

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

PAUL SALCEDO AGUILAR
SECRETARIO ARBITRAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - (062) 605964